

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/621/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de Noviembre de 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00922219**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/615/2019, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00922219 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UT/617/2019**, de fecha **veintiséis de noviembre** del dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en relación a sus funciones y competencia.**


Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio **DJ/062/2019**, de fecha **veintiséis de noviembre** de dos mil diecinueve, a través suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**


Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**
LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de Noviembre del 2019

OFICIO: UT/615/2019.

NÚMERO INTERNO: si-299-2019.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00922219.

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, les solicito de manera respetuosa tengan a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 18 de diciembre del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
FOLIO: **UT/617/2019.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de noviembre de 2019.

**C. SOLICITANTE.
P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **00922219**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"cuál es el procedimiento para atender una solicitud de información

...
...". (Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

Por cuanto hace al procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, se le anexan dos flujoramas.

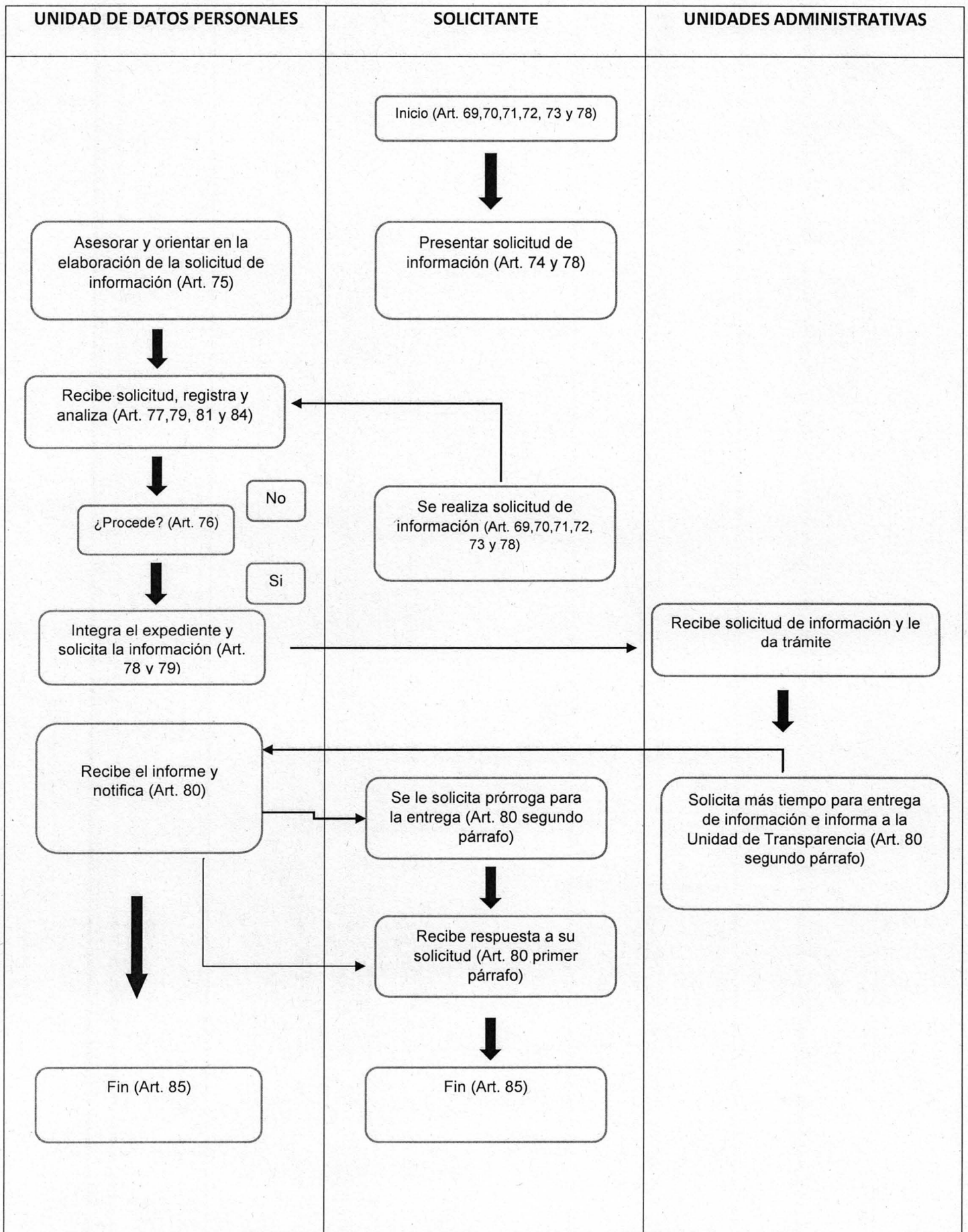
Quedando a sus distinguidas consideraciones.



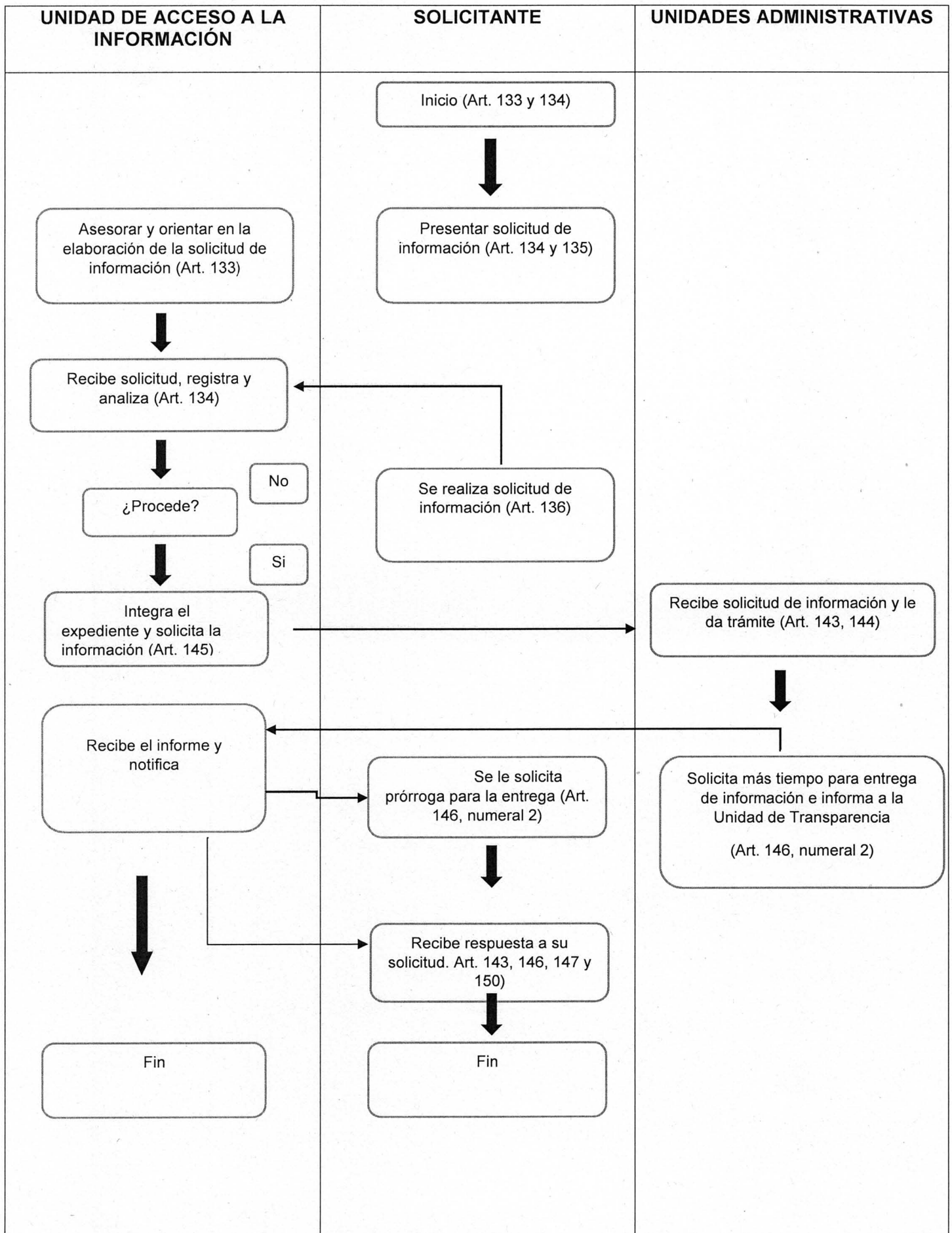
ATENTAMENTE

**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



NOTA: (Los artículos antes mencionados corresponden a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas)



NOTA: (Los artículos antes mencionados son de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas)

SECCIÓN: DIRECCION JURIDICA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/062/2019.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Noviembre del 2019.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00922219**, relativa a información que obra en poder esta Dirección Jurídica, la cual versa como a continuación se transcribe:

“ ...
Diagrama de flujo del Recurso de Revisión
Cuantos Recursos de Revisión han llegado de enero a noviembre del 2019.”(Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción XII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa que en relación al flujo de atención de los recursos de revisión es el siguiente:

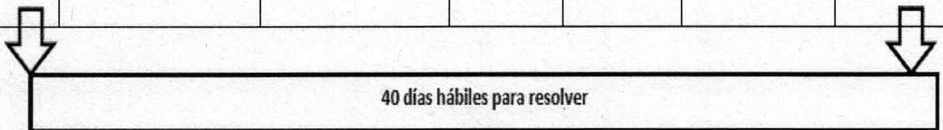
Cualquier persona que requiera atención para la promoción de un recursos de revisión, es asistida ya sea personalmente, por teléfono o por correo electrónico informándosele de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como 127 , 128, 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, que de no encontrarse conforme con la respuesta le asiste el derecho de inconformarse sobre la misma, contando para ello con 15 días hábiles contados a partir de que se hubiere otorgado la respuesta o bien a partir de que le hubiere fenecido el término de 20 días hábiles que le señala la Ley de la materia a los sujetos obligados a fin de emitir respuesta a las solicitudes formuladas por los particulares en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 apartado A y 16 Constitucional.

Es preciso mencionar que la atención del recurso de revisión en materia de acceso a la información así como de datos personales que se le sigue a las mismas, es la siguiente:

Atención de Recursos de Revisión en materia de acceso a la información:

TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

INTERPOSICIÓN	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADO PONENTE						PLENO RESOLUCIÓN
		ADMISIÓN Y ALEGATOS	PREVENCIÓN	DESECHAMIENTO	AUDIENCIA	CIERRE DE INSTRUCCIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORME	
Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se turna a la Oficialía de partes, para su recepción.	Torna los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. No se establece un plazo en la Ley, sin embargo se hace dentro de los primeros 5 días contados a partir de la interposición del medio de defensa.	Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevé el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN ALEGATOS.	La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días, contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que la Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane.	Si el particular cumplió con la prevención: Se admite A partir de esa fecha comienza el conteo para la resolución. Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento.	En caso de que el Comisionado ponente la requiera, se desarrolla antes del cierre de instrucción.	Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles, posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares.	En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda.	Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir del acuerdo de admisión. El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más. En base a la acción de inconstitucionalidad 37/2016, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia. Artículo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 168, fracción I de la Ley.	Art. 168, fracción II, de la Ley de la materia. La Ley de Transparencia no establece un término, sin embargo se trata de apegarse al de 5 días, contados a partir de la presentación del medio del recurso de revisión.	Art. 161, numeral 1 de la Ley.	Artículo 173, fracción IV de la Ley de Transparencia.	Artículo 168, fracción IV de la Ley de Transparencia.	Artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia.	Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16. Artículo 34, fracción X de la Ley de Transparencia.	Artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Del mismo modo, en relación a la tramitación de la atención del Recurso de Revisión en materia de Datos Personales, se le comunica que la gestión a los mismos se realiza de la siguiente manera.

TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS
PERSONALES

INTERPOSICIÓN	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADO PONENTE						PLENO RESOLUCIÓN
		ADMISIÓN, CONCILIACIÓN Y ALEGATOS	PREVENCIÓN	DESECHAMIENTO	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CIERRE DE INSTRUCCIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORME	
Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se tuma a la Oficialía de partes, para su recepción.	Tuma los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. Dentro de los 3 días contados a partir de la interposición del medio de defensa.	Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevén los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, según sea el caso. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN SU DESEO DE CONCILIAR Y RINDAN LOS ALEGATOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.	La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días, contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que la Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane.	Si el particular cumplió con la prevención: Se admite Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento.	En caso de que las partes manifestaran su voluntad de conciliar, se desarrollará antes del cierre de instrucción. Artículos 139, y 140 fracción V De llegar a un acuerdo durante la conciliación, este tendrá efectos vinculantes y podrá fin al procedimiento.	Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles, posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda.	En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer.	Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la presentación del medio de defensa. *El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más.
Artículo 127, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Artículo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 140, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 140, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 137, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículos 137 y 138, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículos 139, y 140, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 140, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 146, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

40 días hábiles para resolver

En relación a su cuestionamiento, en donde solicita saber: “Cuántos Recursos de Revisión han llegado de enero a noviembre del 2019?”; R.- se le informa que de fecha primero de enero a veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve se han recibido setecientos seis Recursos de Revisión

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. SUHEYDY SANCHEZ LARA.
DIRECTORA JURIDICA DEL ITAIT.



C.c.p.- Archivo